



Barranquilla, 19 de enero de 2022

Radicado: 08 001 40 53 008 2021 00319 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandados: D.E.P.C. EQUIPOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y  
DAVID FELIPE PELAEZ CERON

**Informe secretarial.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTIUNO (21) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

**CONSIDERACIONES**

Analizado el expediente se observa que la parte demandante, mediante apoderado judicial, en memorial del 13 de agosto de 2021 remitió a este juzgado la gestión de notificación personal (Art. 291) del demandado DAVID FELIPE PELAEZ CERON, y en memorial de fecha 24 de noviembre de 2021 solicitó emplazamiento del demandado DAVID FELIPE PELAEZ CERON, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta que no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y no se observa evidencia del envío de notificación por aviso positiva.

La parte demandante en memorial adiado 9 de diciembre de 2021, solicita seguir adelante la ejecución, sin haber aportado notificación del demandado DAVID FELIPE PELAEZ CERON, a quien corresponderá emplazar, razón por la que no es procedente acceder a seguir adelante con la ejecución en esta etapa procesal.

Cabe anotar que al demandado D.E.P.C. EQUIPOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. se le notificó personalmente, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, mediante el envío de correo electrónico del 30 de junio de 2021.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. No seguir adelante con la ejecución, hasta tanto no se verifique notificación del demandado DAVID FELIPE PELAEZ CERON.
2. Ordénese el emplazamiento del demandado DAVID FELIPE PELAEZ CERON, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos que se notifique del proceso.



3. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la parte demandada en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los nombres de las personas emplazadas, su identificación, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**